

SECRETARIA. Roldanillo, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para proveer su admisión. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00181-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Ángel Hernán Montoya Giraldo
Demandados: Roberto Vargas Morales
Luz Marielly Zuluaga.
Auto: 1241

Revisada la demanda, observa el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se alude a que el contrato de arrendamiento fue celebrado entre el señor Angel Hernán Montoya Giraldo y Roberto Vargas Caicedo, deberá precisarse la calidad en la cual se demanda a los señores Roberto Vargas Morales y Luz Marielly Zuluaga, dado que según se refiere éstos no son arrendatarios. Y si bien el artículo 87 del CGP permite demandar a los herederos de una persona, la señora Luz Marielly Zuluaga no tendría tal calidad en tanto que frente al señor Roberto Vargas Morales debe acreditarse su condición hereditaria mediante el registro civil de nacimiento (conc. Art. 85 ib.)
2. Deberá precisarse en debida forma la cuantía del proceso, teniendo en cuenta para ello lo reglado en el artículo 26-6 del CGP.
3. Deberá enunciarse concretamente los hechos que se pretenden probar con los testimonios de los señores Floralba Soto Arias, Antonio López, Víctor Londoño Rodríguez, Luis Omar Gutiérrez Bedoya y Juan Carlos Acosta Dossman. (Art. 212 ejúsdem)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia por Arrendamiento incoada por el señor ángel Hernán Montoya Giraldo en contra de los señores Roberto Vargas Morales y Luz Marielly Zuluaga, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al abogado GERMAN MUÑOZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.546.284 y Tarjeta Profesional No.

97.244 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE AGOSTO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e53f34b544e0e64471ab94671c68a6d3470ddf28dd6b6cb8e776e7fd3f47f**

Documento generado en 17/08/2022 07:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>